

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de abril de 2020

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.  
Presente

Ref.: BANCO HIPOTECARIO S.A. – PROYECTO DE  
REFORMA DE ESTATUTO INCORPORACIÓN DE  
ASAMBLEAS A DISTANCIA.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds., a fin de poner en vuestro conocimiento el proyecto de reforma del Estatuto del Banco Hipotecario que fue sometido a consideración de la Comisión Nacional de Valores y será sometido a aprobación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el próximo 6 de mayo de 2020.

La propuesta de reforma se realiza con el propósito de incorporar en el texto del Estatuto la posibilidad de celebración de asambleas a distancia de conformidad con lo dispuesto por el Art. 61 de la Ley N° 26.831 de mercado de capitales y con el Art. artículo 61 del Anexo II del Decreto N° 471/18. En tal sentido se incorpora lo dispuesto por las normas mencionadas en el Título VII ASAMBLEAS GENERALES, Arts. 22 a 25.

A efectos de facilitar su comprensión, acompañamos el cuadro comparativo con cambios resaltados como Anexo I.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

**Ernesto M, Viñes**  
**Responsable de Relaciones con el Mercado**

## Anexo I

<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Reformado</b>
<b>TITULO VII - ASAMBLEAS GENERALES.</b>	<b>TITULO VII - ASAMBLEAS GENERALES.</b>
<p>ARTICULO 22º - <u>CONVOCATORIA</u>. Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las asambleas ordinarias en Primera y Segunda Convocatoria podrán convocarse y realizarse en forma simultánea.</p>	<p>ARTICULO 22º - <u>CONVOCATORIA</u>. Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las asambleas ordinarias en Primera y Segunda Convocatoria podrán convocarse y realizarse en forma simultánea. En el caso de tratarse de asambleas a distancia deberán establecerse canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. La celebración de una asamblea a distancia deberá ponerse en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con CINCO (5) días hábiles de anticipación.</p>
<p>ARTÍCULO 23º - <u>PUBLICACION</u>. a) <u>Avisos</u>: Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República y en los boletines de las bolsas y mercados de valores del país en los que coticen las acciones de la Sociedad, por el término y con la anticipación establecidos en las disposiciones legales vigentes. El Directorio ordenará las publicaciones a efectuar en el exterior para cumplir con las normas y prácticas vigentes de las jurisdicciones correspondientes a los mercados y Bolsas donde se coticen esas acciones. b) <u>Otros medios de difusión</u>: El Directorio podrá emplear los servicios de empresas especializadas en la comunicación con accionistas, y recurrir a otros medios de difusión a fin de hacerles llegar sus puntos de vista sobre los temas a someterse a las asambleas que se convoquen. El costo de tales servicios y difusión estará a cargo de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 23º - <u>PUBLICACION</u>. a) <u>Avisos</u>: Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República y en los boletines de las bolsas y mercados de valores del país en los que coticen las acciones de la Sociedad, por el término y con la anticipación establecidos en las disposiciones legales vigentes. El Directorio ordenará las publicaciones a efectuar en el exterior para cumplir con las normas y prácticas vigentes de las jurisdicciones correspondientes a los mercados y Bolsas donde se coticen esas acciones. b) <u>Otros medios de difusión</u>: El Directorio podrá emplear los servicios de empresas especializadas en la comunicación con accionistas, y recurrir a otros medios de difusión a fin de hacerles llegar sus puntos de vista sobre los temas a someterse a las asambleas que se convoquen. El costo de tales servicios y difusión estará a cargo de la Sociedad. El Directorio podrá, adicionalmente, disponer la publicación</p>

	de las convocatorias por correo electrónico y otros medios electrónicos y/o digitales.
<p>ARTÍCULO 24º - <u>REPRESENTACION</u>: Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Presidirá las asambleas de accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 24º - <u>REPRESENTACION</u>: Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. <b>En el caso de tratarse de asambleas a distancia, el instrumento habilitante suficientemente autenticado, deberá remitirse a la entidad con CINCO (5) hábiles de antelación a la celebración.</b> Presidirá las asambleas de accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea</p>
<p>ARTICULO 25º - <u>CELEBRACION</u>: a) <u>Quórum y mayorías</u>: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto: (i) en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto; (ii) para resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso (c) del Artículo 6º en que se requerirá el voto afirmativo de las acciones clase A otorgado en Asamblea Especial; (iii) para resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso (b) siguiente en los que se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, una mayoría equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las acciones con derecho a voto; (iv) para resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso (c) siguiente en los que se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, una mayoría equivalente al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de las acciones con derecho a voto; (v) para afectar los derechos de una clase de acciones en que se requerirá la conformidad de dicha clase otorgada en Asamblea Especial; (vi) para modificar cualquier regla de este Estatuto que exija una mayoría especial, en que se requerirá también a ese efecto la mayoría especial; y (vii)</p>	<p>ARTICULO 25º - <u>CELEBRACION</u>: a) <u>Quórum y mayorías</u>: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto: (i) en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto; (ii) para resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso (c) del Artículo 6º en que se requerirá el voto afirmativo de las acciones clase A otorgado en Asamblea Especial; (iii) para resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso (b) siguiente en los que se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, una mayoría equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las acciones con derecho a voto; (iv) para resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso (c) siguiente en los que se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, una mayoría equivalente al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de las acciones con derecho a voto; (v) para afectar los derechos de una clase de acciones en que se requerirá la conformidad de dicha clase otorgada en Asamblea Especial; (vi) para modificar cualquier regla de este Estatuto que exija una mayoría especial, en que se requerirá también a ese efecto la mayoría especial; y (vii)</p>

en los demás casos que el presente requiera la votación por clase o la conformidad de cada una de las clases. b) Las decisiones que requerirán la mayoría especial prevista en el subinciso (iii) del inciso precedente, sin perjuicio de la conformidad de la Asamblea Especial de la clase cuyos derechos afecten son: (i) la transferencia al extranjero del domicilio social; (ii) el cambio fundamental del objeto social de modo que la actividad definida por el Artículo 4º inciso a) de este Estatuto deje de ser la actividad principal o prioritaria de la Sociedad; (iii) el retiro de la cotización de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Buenos Aires o Nueva York, y (iv) la escisión de la Sociedad en varias sociedades, cuando como resultado de la escisión se transfieran a las sociedades resultantes el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o más de los activos de la Sociedad incluso cuando ese resultado se alcanzara por sucesivas escisiones operadas en el plazo de UN (1) año. c) Las decisiones que requerirán la mayoría especial prevista en el subinciso (iv) del inciso a) precedente, sin perjuicio de la conformidad de la Asamblea Especial de la clase cuyos derechos afecten, son: (i) la modificación del Estatuto en cuanto signifique (A) modificar los porcentajes establecidos en los incisos b) o c) del Artículo 7º o (B) eliminar los requisitos previstos en los incisos d) (ii), e) (i) (F) y e) (v) del Artículo 7º en el sentido de que la oferta pública de adquisición alcance el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones y títulos convertibles, sea pagadera en dinero efectivo y no sea inferior al precio resultante de los mecanismos allí previstos; (ii) el otorgamiento de garantías a favor de accionistas de la Sociedad salvo cuando la garantía y la obligación garantizada se hubieran asumido en consecución del objeto social; (iii) la cesación total o reducción sustancial de las actividades de préstamo para la vivienda; y (iv) las normas sobre número, nominación, elección y composición del Directorio. d) Asambleas especiales: Para las asambleas especiales de clases se seguirán las normas sobre quórum de la Asamblea Ordinaria aplicadas al total de acciones de esa clase en circulación. Existiendo quórum general de todas

en los demás casos que el presente requiera la votación por clase o la conformidad de cada una de las clases. b) Las decisiones que requerirán la mayoría especial prevista en el subinciso (iii) del inciso precedente, sin perjuicio de la conformidad de la Asamblea Especial de la clase cuyos derechos afecten son: (i) la transferencia al extranjero del domicilio social; (ii) el cambio fundamental del objeto social de modo que la actividad definida por el Artículo 4º inciso a) de este Estatuto deje de ser la actividad principal o prioritaria de la Sociedad; (iii) el retiro de la cotización de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Buenos Aires o Nueva York, y (iv) la escisión de la Sociedad en varias sociedades, cuando como resultado de la escisión se transfieran a las sociedades resultantes el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o más de los activos de la Sociedad incluso cuando ese resultado se alcanzara por sucesivas escisiones operadas en el plazo de UN (1) año. c) Las decisiones que requerirán la mayoría especial prevista en el subinciso (iv) del inciso a) precedente, sin perjuicio de la conformidad de la Asamblea Especial de la clase cuyos derechos afecten, son: (i) la modificación del Estatuto en cuanto signifique (A) modificar los porcentajes establecidos en los incisos b) o c) del Artículo 7º o (B) eliminar los requisitos previstos en los incisos d) (ii), e) (i) (F) y e) (v) del Artículo 7º en el sentido de que la oferta pública de adquisición alcance el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones y títulos convertibles, sea pagadera en dinero efectivo y no sea inferior al precio resultante de los mecanismos allí previstos; (ii) el otorgamiento de garantías a favor de accionistas de la Sociedad salvo cuando la garantía y la obligación garantizada se hubieran asumido en consecución del objeto social; (iii) la cesación total o reducción sustancial de las actividades de préstamo para la vivienda; y (iv) las normas sobre número, nominación, elección y composición del Directorio. d) Asambleas especiales: Para las asambleas especiales de clases se seguirán las normas sobre quórum de la Asamblea Ordinaria aplicadas al total de acciones de esa clase en circulación. Existiendo quórum general de todas

las clases presentes, cualquier número de acciones de las clases A, B y C constituirán quórum en primera y ulteriores convocatorias para las asambleas especiales de dichas clases. Mientras el titular de las acciones de la clase A sea únicamente el Estado Nacional, la Asamblea Especial de esa clase podrá reemplazarse con una comunicación firmada por el funcionario público competente para votar por dichas acciones.

las clases presentes, cualquier número de acciones de las clases A, B y C constituirán quórum en primera y ulteriores convocatorias para las asambleas especiales de dichas clases. Mientras el titular de las acciones de la clase A sea únicamente el Estado Nacional, la Asamblea Especial de esa clase podrá reemplazarse con una comunicación firmada por el funcionario público competente para votar por dichas acciones. e) Asambleas a Distancia: el Directorio podrá disponer la realización de asambleas a distancia remitiendo a la Comisión Nacional de Valores el procedimiento que regirá la celebración de la asamblea para su aprobación. Independientemente del lugar donde se encuentren los accionistas, los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, la celebración de la asamblea a distancia se regirá por las leyes de la República Argentina. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados.